



CUT: 40359-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0130-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 19 de febrero de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 40359-2024, mediante el cual la Asociación Programa Municipal de Vivienda Las Granjas Arequipa N°1 La estrella del Cural representada por Miguel Ángel Juárez Pacheco presenta el estudio denominado: **“DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO- UNIDAD HIDROGRÁFICA 13254 - SECTOR QUEBRADA RIO SECO”**; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:  
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.  
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

### **PEDIDO**

**Que**, con solicitud de fecha 27 de febrero 2024 presentado por Miguel Ángel Juárez Pacheco presenta el estudio denominado: “**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO- UNIDAD HIDROGRÁFICA 13254 - SECTOR QUEBRADA RIO SECO**” al amparo del artículo 11 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

### **SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

En cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 16.08.2024 **2)** mediante Informe Técnico N°0135-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión de Declarar Procedente el presente pedido, ya que este no cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del capítulo III, Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N°0049-2025-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la

Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA y la Resolución Sub Directoral N° 0013-2025-ANA-OA-URH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el estudio denominado: **“DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO- UNIDAD HIDROGRÁFICA 13254 - SECTOR QUEBRADA RIO SECO”**; conforme al Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 1:** Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Estanquillo 13254
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 221713.720N y 8187403.495E Coordenada final: 221011.07E y 8186837.12N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo Número de Vértices: 7 margen derecha y 6 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.93 Km Longitud margen Izquierda: 0.93 Km Longitud de eje: 0.92 Km Caudal: 10 m <sup>3</sup> /s Periodo de retorno: 100 años

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del **DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO- UNIDAD HIDROGRÁFICA 13254 - SECTOR QUEBRADA RIO SECO”**; conforme al Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla 2:** Vértices de delimitación de faja marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QRS-001	220969,0911	8186884,9785	L-QRS-001	221054,8163	8186764,3283
R-QRS-002	221119,1281	8186941,5404	L-QRS-002	221209,0752	8186852,4928
R-QRS-003	221272,3042	8187089,7664	L-QRS-003	221372,7823	8186972,1526
R-QRS-004	221337,3919	8187218,3542	L-QRS-004	221535,6936	8187139,1426
R-QRS-005	221492,9672	8187302,4919	L-QRS-005	221650,1300	8187248,5168

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QRS-006	221556,4673	8187373,9295	L-QRS-006	221766,0177	8187356,4670
R-QRS-007	221662,8300	8187467,5922			

**ARTÍCULO 4º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.CO/MATL, y la propuesta de instalación de hitos físicos presentada por la administrada, para la aprobación del “**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RIO SECO-UNIDAD HIDROGRÁFICA 13254 - SECTOR QUEBRADA RIO SECO**”, propone la instalación de hitos físicos. Para la instalación de los hitos físicos deberá contar con la autorización de la ALA Chili, a través de la emisión de Resolución Directoral y estos hitos sean ingresados al inventario de hitos físicos.

**Tabla 3. Propuesta de hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Río Seco – Sector Quebrada Río Seco de la Unidad Hidrográfica 13254, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.**

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
HR-QRS-001	220969,0911	8186884,9785	HL-QRS-001	221054,8163	8186764,3283
HR-QRS-002	221337,3919	8187218,3542	HL-QRS-002	221535,6936	8187139,1426
HR-QRS-003	221662,8300	8187467,5922	HL-QRS-003	221766,0177	8187356,4670

**ARTÍCULO 5º.-** Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 7º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 8º.-** Disponer que la Municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Provincial de Arequipa, Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a la Sub-Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a la Dirección Regional de Agricultura de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Arequipa. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa.

**ARTÍCULO 10°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR – Arequipa, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, COER Arequipa, SEDAPAR, SEAL y la Asociación Programa Municipal de Vivienda Las Granjas Arequipa N°1 La estrella del Cural representada por Miguel Ángel Juárez Pacheco, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLENDAMAGALI MOLLO BUSTAMANTE**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GMMB/MAOT